

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION:

MADRID..... Por un mes, pesetas... 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

NORTE.—El General en Jefe del Ejército de la Izquierda da conocimiento de haberse presentado á indulto en el día de ayer en Vitoria, un Teniente del segundo de Alava, un Alférez de la escolta del Pretendiente y dos individuos de la Diputacion facciosa de aquella provincia. Las bajas que los carlistas tuvieron en la accion de Subijana y Morillas el día 21 ascienden á un oficial y dos individuos de tropa muertos y 27 de estos últimos heridos.

El General Loma desde Villasana manifiesta que las tropas continúan en los nuevos cantones y línea avanzada, y los carlistas en las trincheras de Celadilla y Valmaseda. El Brigadier Alberni avanzó anteayer hasta el Berron y cañoneó al enemigo, dirigiendo algunas granadas á Valmaseda. Se habian presentado á indulto un Capitan del batallon de Bilbao, 10 individuos de tiradores de Castilla y dos del batallon de Cantabria.

El General Moriones practicó en el día de ayer un reconocimiento sobre toda la línea enemiga. Dos piezas de 45 centímetros, situadas en Hernani, rompieron el fuego sobre la batería carlista de Antoneña, que sufrió notablemente con los disparos. Las trincheras carlistas de Piticar, que molestaban la comunicacion de San Sebastian á Hernani, han sido tomadas y ocupadas por fuerzas del Ejército.

El General en Jefe del Ejército de la Derecha participa que ayer se presentaron á indulto en Oteiza nueve carlistas del segundo y octavo navarros, todos con fusil Remington.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 2.º del Decreto de 23 de Enero del año último y 144 de la Ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de D. Victoriano Careaga, á D. Casimiro Huerta y Murillo, Presidente que ha sido de la Audiencia de esta Corte y en la actualidad de Sala de la misma.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Méritos y servicios de D. Casimiro Huerta y Murillo.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Abril de 1848, habiendo ejercido la abogacia nueve años en Fuente de Cantos y Badajoz.

Ha sido Vocal supernumerario y de número del Consejo provincial de Badajoz; Secretario de Gobierno en la provincia de Córdoba y en la de Granada, y Gobernador civil de Badajoz y Toledo.

Es Comendador de número de Isabel la Católica.

En 10 de Diciembre de 1859 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Barcelona.

En 23 del mismo mes y año se le nombró para igual cargo en la de Sevilla, del que tomó posesion en 31 de Marzo de 1860.

En 29 de Agosto de 1861 se le promovió á Presidente de Sala de la Audiencia de Granada, de cuyo destino tomó posesion en 28 de Octubre siguiente.

En 10 de Noviembre de 1868 se le nombró Regente de la Audiencia de Pamplona, posesionándose de dicha plaza en 24 del mismo mes y año.

En 21 de Marzo de 1874, en vista del acuerdo de la Junta calificadora de Magistrados y Jueces, fué declarado inamovible, confirmandosele en el cargo que desempeñaba.

En 11 de Diciembre de 1872 se le trasladó á la Presidencia de la Audiencia de Cáceres.

En 3 de Junio de 1873 fué tambien trasladado á igual cargo de la de Albacete.

En 21 de Setiembre de 1874 se le trasladó á Barcelona.

En 27 de Diciembre del mismo año fué promovido á la Presidencia de la Audiencia de Madrid, de cuyo destino tomó posesion en 11 de Enero de 1875.

En 22 de Febrero de 1875, se le nombró Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, de la que se posesionó en 21 de Abril siguiente.

De conformidad con lo prevenido en la regla 6.ª del artículo 2.º del Decreto de 23 de Enero del año último y 141 de la Ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de esta Corte, vacante por haber sido tambien promovido D. Casimiro Huerta, á D. Federico Guzman y Magadan, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Méritos y servicios de D. Federico Guzman y Magadan.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Junio de 1833, habiendo ejercido la profesion 4 años en San Martin de Oseos y Grandas de Salime.

Ha desempeñado interinamente la Promotoría fiscal de Grandas de Salime.

Ha sido Consejero y Diputado provincial de Oviedo, y Diputado á Cortes.

Es Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III. En 3 de Mayo de 1841 se le nombró para servir la Promotoría fiscal de Grandas de Salime, de la que se posesionó en el mismo día, por desempeñarla ya interinamente.

En 19 de Junio de 1844 fué nombrado Juez de Fonsagrada, de cuyo destino tomó posesion en 12 de Julio siguiente.

En 8 de Noviembre de 1846 se le promovió al Juzgado de Viveros, del que se hizo cargo en 22 de Diciembre del mismo año.

En 19 de Abril de 1850 se le promovió al de Oviedo, habiendo tomado posesion del mismo en 18 de Mayo siguiente.

En 10 de Febrero de 1854 fué declarado cesante.

En 14 de Noviembre de 1856 se le nombró Fiscal de la Audiencia de Oviedo, de cuyo destino se posesionó en 16 de Diciembre inmediato.

En 16 de Octubre de 1863 fué trasladado á la Fiscalía de la Audiencia de Granada.

En 11 de Marzo de 1864 se le trasladó á igual plaza en la de Oviedo.

En 20 de Abril de 1867 fué trasladado á la de Albacete.

En 21 de Junio del referido año se le trasladó á la de la Coruña.

En 17 de Marzo de 1870 se le nombró Presidente de Sala en la misma Audiencia, de cuyo cargo se posesionó en 11 de Abril siguiente.

En 17 de Diciembre del referido año fué trasladado á igual plaza en la Audiencia de Albacete.

En 11 de Febrero de 1871 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Madrid, de cuyo destino se posesionó en 23 de Febrero inmediato.

En 17 de Julio del expresado año, en vista del acuerdo de la Junta calificadora de Magistrados y Jueces, fué declarado inamovible, confirmado en su destino.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de esta Corte, vacante por promocion de D. Federico Guzman, á D. Rafael Alcaraz y Ramos, Fiscal de la de Albacete.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Accediendo á los deseos de D. José de Cáceres y Molini, Fiscal de la Audiencia de Granada,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Albacete, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Rafael Alcaraz y Ramos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

De conformidad con lo prevenido en la regla 4.ª del artículo 3.º del Decreto de 23 de Enero del año último,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Granada, vacante por traslacion de D. José de Cáceres, á D. Miguel de Castells y de Bassols, que lo es cesante de la de Valencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Hoja de servicios de D. Miguel de Castells y de Bassols.

Se recibió de Abogado el 5 de Agosto de 1847. Ejerció la Abogacia en Valencia 6 años y 4 meses, y en Madrid 16 años y 2 meses. Es Comendador de número de Isabel la Católica por servicios prestados en la administracion de justicia.

En 15 de Setiembre de 1856 se le nombró Promotor fiscal del distrito de las Afueras del Mediodía de esta Corte, tomando posesion en 27 del propio mes.

En 14 de Noviembre de dicho año se le trasladó al de Maravillas, posesionándose en 21 del mismo mes.

En 21 de Diciembre de 1870 fué nombrado Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, de cuyo destino tomó posesion en 4 de Enero de 1871.

En 14 de Octubre de igual año se le nombró Fiscal de la Audiencia de Valencia, tomando posesion en 31 del mismo mes.

En 31 de Octubre de 1873 cesó en el anterior cargo, por Decreto del Gobierno de la República de fecha 22 de dicho mes y año.

Por sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 30 de Diciembre de 1874 se declaró improcedente y se dejó sin efecto el citado Decreto de 22 de Octubre.

Por Real decreto de 7 de Junio de 1875 y en virtud de la

referida sentencia del Tribunal Supremo, y de acuerdo con el informe del Consejo de Estado, se le declaró en la situación de Fiscal cesante de la Audiencia de Valencia, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Accediendo á los deseos de D. Eugenio Santin de Quevedo, Magistrado de la Audiencia de esta Corte, y resultando justificado que se halla inutilizado físicamente para el servicio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 238 de la Ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

De conformidad con lo prevenido en la regla 4.ª del artículo 2.º del Decreto de 23 de Enero del año último, y 138 número 1.º de la Ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de esta Corte, vacante por jubilacion de D. Eugenio Santin de Quevedo, á D. José María Pesqueira y Alcalde, que lo es de la de Oviedo, y que resulta el más antiguo, con arreglo al art. 1.º del citado Decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Méritos y servicios de D. José María Pesqueira.

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Agosto de 1833, ejerciendo la profesion por espacio de 10 años y 4 meses en el Juzgado de Puenteáreas.

En 26 de Setiembre de 1835 fué nombrado Promotor fiscal interino de Puenteáreas, de cuyo cargo tomó posesion en 17 de Octubre siguiente.

En 22 de Mayo de 1841 se le confirió la propiedad del anterior destino.

En 29 de Diciembre de 1843 fué nombrado para el Juzgado de Redondela, del que se posesionó en 30 de Enero del siguiente año.

En 9 de Abril de 1847 fué promovido al de Santiago, del que se encargó en 4 de Mayo inmediato.

En 27 de Enero de 1854 se le promovió al del Ferrol, posesionándose del mismo en 25 del mes siguiente.

En 18 de Octubre del mismo año fué declarado cesante.

En 19 de Diciembre de 1853 se le nombró para servir en comision el Juzgado de primera instancia de Etanzos, del que tomó posesion en 13 de Enero de 1857.

En 16 de Julio de 1858, en virtud de la renuncia que presentó de su cargo, fué declarado cesante.

En 31 de Diciembre del mismo año se le nombró para el Juzgado del Ferrol, del que se encargó en 12 de Enero del año siguiente.

En 10 de Noviembre de 1863 fué promovido á una plaza de Magistrado en la Audiencia de Cáceres, de la que se posesionó en 2 de Diciembre inmediato.

En 7 de Abril de 1865 fué trasladado á igual plaza de la de Oviedo.

En 13 de Abril de 1870 se le jubiló contra su voluntad.

En 8 de Marzo de 1875 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Oviedo, de cuyo destino tomó posesion el 20 de Abril siguiente.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 2.º, regla 3.ª, y 5.º del Decreto de 23 de Enero del año último,

Vengo en nombrar, en comision, Magistrado de la Audiencia de Oviedo, en la vacante que resulta por promocion de D. José María Pesqueira, á D. Antonio Alonso Casaña, Fiscal cesante de la de Valencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Méritos y servicios de D. Antonio Alonso Casaña.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 12 de Julio de 1860.

Ha servido como Jefe de las Secciones de Fomento de las provincias de Toledo y Guadalajara desde 12 de Diciembre de 1865 hasta 3 de Diciembre de 1868, en que pasó á otro destino.

En 2 de Diciembre de 1863 fué nombrado para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Albacete, de la que tomó posesion en 5 del mismo.

En 20 de Mayo de 1870 fué promovido á la Tenencia fiscal de la de Valencia, de la que se encargó en 8 de Junio siguiente.

En 24 de Junio de 1871 se le trasladó á una plaza de Abogado fiscal de la de Madrid.

En 14 de Agosto del mismo año fué trasladado á la Tenencia fiscal de la de Sevilla.

En 14 de Octubre del repetido año se le trasladó á su instancia á una plaza de Abogado fiscal de la de Madrid.

En 26 de Junio de 1874 fué promovido á la Fiscalía de la Audiencia de Valencia, de la que tomó posesion en 1.º de Agosto siguiente.

En 1.º de Marzo de 1875 fué declarado cesante.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel más antiguo del Cuerpo de Artillería, D. Felipe Cascajares y Azara,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de la referida arma, en la vacante que resulta por haber pasado á la situacion de cuartel el de aquella clase D. Robustiano Gil de Avalué.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente de juicio contradictorio instruido en averiguacion de si D. Eugenio Aguilar Galindo, Teniente Coronel de ese Ejército, se hizo acreedor á obtener la Cruz de San Fernando por el mérito que contrajo siendo Comandante en la accion de Rejondon de Bagtano, sostenida contra los insurrectos de esa Isla el dia 29 de Junio de 1872.

En su vista, y considerando que del exámen de las declaraciones resulta claramente probado que al regresar á Holguin desde Mejía la columna de su mando, compuesta de 200 hombres, contando 60 enfermos que conducia, se encontró en el citado punto á 1.500 insurrectos que esperaban parapetados en ventajosas posiciones, y á pesar de no contar con apoyo de ninguna clase y de la gran diferencia de fuerzas no pensó en retroceder, tomando por un acto libérrimo de su voluntad la valiente resolucion de atacarles:

Considerando que forzó el paso, manteniendo una obstinada lucha de nueve horas con ménos de la sexta parte de gente, continuando su camino y logrando salvar la impedimenta de heridos que conducia:

Considerando que en dicha lucha tomó una parte personal, resultando gravemente herido, siguiendo al frente de su tropa, animándola con el ejemplo, enardeciendo á sus subordinados con su presencia y señalado acto de valor que alcanza al grado de heroico; cuyo mortífero combate se evidencia en las 120 bajas que por todos conceptos tuvo la columna:

Vista la Ley de 18 de Mayo de 1862 en su título 4.º, en la primera parte del art. 27 y casos 1.º y 2.º del mismo, á cuya exigencia se ajusta el heroico comportamiento del expresado Jefe;

S. M., de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra en su acordada de 6 de Diciembre próximo pasado, ha tenido á bien conceder á D. Eugenio Aguilar Galindo, Teniente Coronel de ese Ejército, la Cruz de segunda clase de San Fernando, con la pension anual de 2.500 pesetas, abonable desde el dia 29 de Junio de 1872, en que tuvo lugar el citado hecho de armas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1876.

CEBALLOS.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE MARINA.

Exposicion.

SEÑOR: La especial reglamentacion para la pesca de las ostras y demás mariscos, limitada en nuestras Ordenanzas antiguas á reducido articulado, es insuficiente hoy, que la embriología ha impreso variaciones esenciales en el fomento de este ramo de la industria.

Algunas localidades, y determinadamente varias de Galicia, como Pontevedra y el Barquero, adicionaron aquellos preceptos con otros preventivos, que cayeron en desuso, ya por falta de vigilancia, ya por la incuria que originan las épocas de decadencia; dando la avaricia, de consuno con la ignorancia, por triste resultado la destruccion de un elemento de industria; y lo que es peor, la de uno de los primeros artículos de alimentacion para los habitantes pobres del litoral.

Apercibido de ello este Ministerio tiempo há con motivo de la explotacion que bajo el capcioso pretexto de desarrollo de esta industria vinieron á plantear los extranjeros

en nuestras costas, especialmente respecto á la exquisita ostra de Galicia, é instalada en aquella sazón la Comision permanente de pesca con dependencias subalternas en todas las provincias marítimas, le encomendó la redaccion de una Ordenanza que reglamentase, no sólo la pesca de tan codiciado molusco, sino que dictara reglas para implantar entre nosotros la antigua ostricultura, tan atendida por los romanos y restablecida en nuestros dias tras muchos siglos de olvido ó abandono. De aquí el reglamento para la ostricultura propuesto por la expresada Comision y aprobado en Real orden de 13 de Mayo de 1866.

Pero esta nueva Ordenanza se concretaba especialmente al cultivo y pesca de la ostra, tratando muy poco de los demás mariscos, por no creerse que estarian amenazados sus criaderos de una explotacion movida por la propia avaricia, ni por tanto tan próxima su ruina. Preciso era tambien atender con urgencia á este punto y llevar al otro los adelantamientos de la época, estableciendo un parque modelo de ostricultura que sirviera de enseñanza á los particulares aficionados á tal industria.

Hé aquí, Señor, las causas de esta nueva Ordenanza, encomendada á la expresada Comision permanente, que, ya examinada por la Junta superior consultiva de Marina y por el Consejo de Estado en pleno, tiene la alta honra de someter el Ministro que suscribe á la aprobacion de V. M. en el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 18 de Enero de 1876.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Santiago Durán y Lira.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el unido reglamento para la propagacion y aprovechamiento de los mariscos.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Santiago Durán y Lira.

REGLAMENTO

PARA LA PROPAGACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS MARISCOS.

Artículo 1.º Son del dominio nacional y uso público todos los bancos y criaderos naturales de mariscos que se hallen en las playas, rias, esteros y mares del litoral, y que no pertenezcan en el dia á dominio particular.

Art. 2.º De estos bancos y criaderos designará el Gobierno los que exclusivamente hayan de servir para la propagacion, y los que puedan destinarse á la extraccion del marisco para el consumo.

Art. 3.º En los bancos y criaderos que reservase el Gobierno para la propagacion no se permitirá la extraccion del marisco para el uso comun.

Art. 4.º En el mes de Setiembre de cada año los Comandantes de Marina anunciarán por medio de edictos ó pregones y en los *Boletines oficiales* en la capital y distritos de su mando los bancos reservados por el Gobierno temporal ó definitivamente para su repoblacion ó para criaderos del Estado, situados dentro de la comprension de su respectiva provincia, expresando con claridad la situacion de cada uno.

Art. 5.º El Gobierno acordará la formacion de nuevas ostreras del Estado en los sitios que, previo dictámen de la Comision central de pesca, crea necesario establecer semilleros ó parques modelos destinados al fomento y enseñanza de la ostricultura y criaderos de otros mariscos.

Art. 6.º El Gobierno, cuando lo estime conveniente, concederá á los particulares semillas de los bancos reservados para formar otros artificiales, siendo de cuenta de aquellos satisfacer por lo ménos los gastos que ocasione la extraccion y aparatos colectores que esta exija; entendiéndose que todas las operaciones de recoleccion y extraccion se harán precisamente por los encargados de los criaderos, y con sujecion á los reglamentos particulares por que se rijan los mismos.

Art. 7.º Los Cabos guarda-pescas y demás encargados de la inspeccion del ramo vigilarán los bancos de ostras y criaderos de mariscos destinados al aprovechamiento comun, cuidando del cumplimiento exacto de este reglamento y demás prescripciones legales que les conciernan.

Art. 8.º Las Comisiones provinciales de pesca arbitrarán los medios de acotar las ostreras y criaderos de mariscos, para que la vigilancia pueda ejercerse con facilidad.

Art. 9.º La veda para la pesca y venta de la ostra y demás mariscos durará desde 1.º de Mayo hasta 1.º de Octubre, excepto la de los mejillones, que empezará el 1.º de Enero y terminará en 1.º de Julio. La infraccion á lo dispuesto en este artículo se penará con multa de 25 á 400 pesetas, entendiéndose aplicable lo mismo al pescador que al vendedor, y el marisco cogido se devolverá al mar en la forma y sitio que la Autoridad de Marina designe. La reincidencia se castigará con doble multa.

Art. 10. Los Comandantes de Marina anunciarán la veda todos los años con ocho dias de anticipacion en la capital y en los distritos, así como en los *Boletines oficiales*, impetrando al mismo tiempo de los Alcaldes del litoral de la provincia su concurso para los efectos de la venta en los mercados públicos, y el del Cuerpo de Carabineros para los de la pesca en las playas y puertos.

Art. 11. A los pescadores con artes de anzuelo se les permitirá coger para cebos durante la veda toda clase de mariscos, á excepcion de la ostra, el mejillon y la almeja, pero sólo de los bancos ó criaderos de aprovechamiento comun emergentes, ó sea que quedan descubiertos en bajamar. Las Autoridades de Marina cuidarán con el mayor celo que no se dé otro empleo á los mariscos extraidos con ese exclusivo objeto.

Art. 12. Durante la veda no se permitirá la pesca con artes de arrastre y fisga en las inmediaciones de los bancos y criaderos hasta 500 metros de sus limites, y en los reservados para la reproduccion durará esta prohibicion por todo el año.

Art. 13. Las Autoridades competentes no consentirán que la explotación de los mariscos en general se verifique por nadie en proporciones tales que haga temer el rápido agotamiento de los criaderos; y por tanto, siempre que esto suceda podrán suspender ó modificar preventivamente la extracción de las especies, dando cuenta inmediata á la Superioridad.

Art. 14. En cualquier época del año podrá el Gobierno suspender la pesca de ostras y demás mariscos cuando previo informe ó aviso de las Comisiones provinciales lo crea conveniente para evitar que aquellos se agoten. A este fin las Autoridades de Marina y sus delegados girarán las visitas necesarias para impedir oportunamente la ruina de los bancos y criaderos.

Art. 15. La veda de los bancos y criaderos, que podrá ser total ó parcial, se denotará en el primer caso por medio de una tablilla blanca con una V negra en el centro, y en el segundo con los medios más convenientes y económicos que la Comisión provincial de pesca arbitre.

Art. 16. Los mariscos que no alcancen las medidas legales expresadas en la tabla inserta al final de este reglamento serán ocupados y devueltos al mar, imponiéndose multas de 25 á 400 pesetas tanto al pescador como al vendedor, y del doble á los reincidentes.

Art. 17. En los bancos y criaderos sumergidos de aprovechamiento común no se permitirá emplear el rastreo hasta fin de Enero, debiéndose verificar la pesca con instrumentos que no destruyan las crias del año; y las que saliesen prendidas á los mariscos aprovechables y de medida legal, serán devueltas al agua. En las emergentes queda prohibida la extracción de todos los que no alcancen dicha medida.

Art. 18. La pesca en los bancos y criaderos sumergidos no podrá hacerse más que con los instrumentos que se permitan en cada localidad.

Art. 19. No se permitirá la pesca de mariscos á flote durante las horas de la noche.

Art. 20. Se prohíbe la venta en todo tiempo de los mariscos que se adhieren ó pegan á los fondos de los barcos forrados en cobre. Los Capitanes de los puertos cuidarán de que al limpiarse los fondos de los buques así forrados ó invadidos por mariscos, sean estos enterrados ó arrojados al mar en grandes profundidades y á bastante distancia de la costa.

Art. 21. Corresponde á las Autoridades de Marina y sus delegados:

Primero. Cuidar que no se vuelvan al mar todos aquellos cuerpos que extraídos por el rastreo sean considerados perjudiciales á la limpieza de los fondos ostreros. Tales materias se conservarán en las barcas para arrojarlas en el sitio que la Autoridad local de Marina designe.

Segundo. Obligar á que se devuelva á la mar sobre el mismo banco de que se hayan extraído todas las conchas limpias, piedras y demás objetos que en los fondos ostreros puedan servir de colectores ó sean á propósito para fijar la semilla.

Tercero. Impedir que esta pesca se verifique con instrumentos que no estén permitidos, ó fuera de las horas señaladas, inspeccionando el marisco extraído para conocer si alcanza á la medida legal y obligar se devuelva al agua el que no la tuviera.

Cuarto. No permitir que sobre los bancos de ostras y criaderos de mariscos se deserrguen lastres, cenizas, escorias ni ninguna clase de escombros. La contravención á este precepto se penará por la primera vez con multa de 25 á 400 pesetas y doble en la reincidencia, debiendo limpiarse el fondo de cuenta del causante.

Art. 22. Los Cabos guarda-pescas cuidarán de que los cerdos ú otros animales domésticos no pasten en los terrenos que quedan en seco durante el flujo y reflujo y en que hubiese criaderos de mariscos.

Art. 23. A todo el que descubra un nuevo banco ó criadero natural de mariscos se le concederá como premio su exclusiva explotación por un año con arreglo á las disposiciones prevenidas para los criaderos particulares, siempre que practicada una detenida información resulte no ser el criadero conocido. El descubridor pondrá inmediatamente en conocimiento de la Autoridad local de Marina el sitio en que estuviere el banco ó criadero; y aquella, despues de demarcar su situación, hará la información mencionada, dirigiendo el expediente al Comandante de la provincia, quien despues de oír á la Comisión, lo elevará á la Superioridad por el conducto debido.

Art. 24. El Gobierno podrá ceder á los particulares porciones de costa fuera de los límites de los bancos del Estado para establecer otros artificiales, con tal que de la información que se practique no resulte inconveniente de ninguna clase.

Con análogo objeto podrá conceder el Gobierno á los particulares sitios de la costa adecuados para formar depósitos de mariscos ó viveros ó balsas de enverdecir, engordar y mejorar la calidad de las ostras. También se concederán sitios á propósito para establecer criaderos de coral y esponjas finas de Siria.

Las concesiones sólo tendrán lugar cuando no afecten á los intereses generales, y especialmente los de la navegación y pesca, no embarazando la libre circulación de los peces, ni ocupando fondos en que hubiese criaderos naturales.

El Gobierno se reserva en todo caso la facultad de expropiar al concesionario por causa de utilidad pública, con arreglo á las leyes, y previa la indemnización que corresponda por el valor del establecimiento que en virtud de la concesión se haya creado.

Art. 25. La concesión de los sitios de playa para establecimientos particulares se hará por el Ministerio de Marina, previa solicitud, acompañada de planos del trozo de costa en que se solicita y de las obras proyectadas, y una Memoria descriptiva de las mismas en que se demuestre á la vez la conveniencia del establecimiento que se intenta.

Art. 26. Las solicitudes se dirigirán al Ministerio de Marina por conducto del Comandante de Marina de la provincia respectiva, el cual la cursará al Capitan general del Departamento con su informe, el de la Comisión de pesca y el del Ayuntamiento de la localidad; oyendo además á cuantas corporaciones y personas crea oportuno, debiendo ántes publicar la petición en el Boletín oficial, á fin de que dentro del plazo de 15 días pueda alegar todo el que quiera lo que tenga por conveniente. El Capitan general, despues de oír á la Comisión del ramo en el Departamento, emitirá su informe y lo elevará á la Superioridad para la resolución que proceda.

Los informes tendrán por principal objeto demostrar que en el establecimiento proyectado no tiene lugar ninguno de los inconvenientes que se señalan en el art. 24.

Serán asimismo oídos los demás Ministerios cuando las concesiones puedan afectar los intereses que se hallan especialmente á su cargo.

Art. 27. En las peticiones de un mismo sitio para establecimiento de mariscos será preferido el que ofrezca mayores ventajas á juicio del Gobierno, y en igualdad de circunstancias el que tuviere prioridad.

Se considerarán por punto general más ventajosos los es-

tablecimientos que tengan por objeto la multiplicación que los que sólo se dediquen á viveros de cebo y depósitos para la venta.

Art. 28. No se concederán más de seis hectáreas de terreno emergente ó sumergido para fundar un establecimiento á un mismo individuo en cada localidad; pero si pasados cinco años nadie más se dedicara en ella al desarrollo de la industria citada, podrá ampliarse la concesión primera con mayor número de hectáreas, previa nueva petición de los interesados é informes prevenidos en el art. 26.

Art. 29. La concesión se entiende á perpetuidad siempre que el concesionario se ocupe en la conservación y fomento del criadero; en la inteligencia de que si se notare su completo abandono por dos años consecutivos bastará la justificación de esta circunstancia para que proceda la caducidad, marcándose un plazo para que el concesionario extraiga los materiales de su pertenencia si lo conviniere.

Art. 30. El concesionario estará obligado á terminar el establecimiento dentro del plazo que se le fije en el Decreto de concesión, cuyo plazo comenzará á correr desde la fecha en que se le traslade dicho Decreto por la Comandancia ó Ayudantía de Marina respectiva.

La falta de cumplimiento á este precepto dará margen á la caducidad de la concesión.

Art. 31. Hasta que se haya terminado un establecimiento particular su concesionario no podrá cederlo ni enajenarlo á otra persona sin previa autorización del Gobierno.

Art. 32. El que sin títulos de propiedad y sin la concesión correspondiente tuviese en la costa algun establecimiento de mariscos, será desposeído de él, dándole un plazo para retirar los objetos de su propiedad, quedando obligado á resarcir los perjuicios que hubiesen ocasionado.

Art. 33. Los dueños de los establecimientos particulares no podrán alegar derecho alguno al marisco que se encuentre fuera de su cerca, pero sí á los que se encuentren adheridos á colectores que estuvieran señalados con las marcas de sus establecimientos.

Art. 34. No podrán establecerse mejilloneras ni depósitos de estos moluscos ni de luceros á menos de tres kilómetros de las ostreras del Estado. Igual prohibición podrán reclamar los ostricultores particulares respecto de sus parques, siempre que estos sean anteriores á los de mejillones ó luceros.

Art. 35. El Gobierno se reserva el derecho de hacer inspeccionar por sus delegados los establecimientos particulares de cria, conservación y mejoramiento de mariscos, para los efectos prevenidos en este reglamento, y sus dueños están obligados á suministrar á los mismos cuantos antecedentes se les pidan sobre el estado de sus industrias y resultados obtenidos.

Art. 36. El Gobierno se reserva también la facultad de premiar á los industriales que hayan obtenido mejores resultados en sus respectivos establecimientos.

Asimismo concederá premios proporcionados á la importancia de los resultados á los que propaguen en las costas de España especies exóticas de reconocida utilidad, bien sea como alimenticias ó como industriales.

Art. 37. Para la conservación de los mariscos vivos destinados al mercado en las poblaciones litorales, podrán las Autoridades marítimas conceder en sitios convenientes espacio donde los pescadores puedan colocar, sumergidas en la mar, las nasas, cestas, butrones ú otros viveros semejantes móviles que contengan los moluscos.

Art. 38. No se permitirá que las ostreras, criaderos artificiales y depósitos de mariscos sean perjudicados con desagües inmundos y deletéreos que viertan en sus inmediaciones, aunque respetando los derechos adquiridos con anterioridad á la creación de aquellos establecimientos.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 39. Quedan derogadas todas las Ordenanzas y demás disposiciones anteriores que se opongan á lo preceptuado por este reglamento.

Madrid 18 de Enero de 1876. = Aprobado por S. M. = DURAN.

Relacion de los mariscos á que principalmente se refieren las disposiciones del presente reglamento, y designacion del tamaño á que debe, por lo ménos, alcanzar su mayor dimension para que pueda permitirse su aprovechamiento (1).

NOMBRES VULGARES.	NOMBRES CIENTÍFICOS.	Mayor dimension. — Milímetros.
Folades, mangones, almeixa brava, peus de cabrit borts	Pholas dactylus, Linn..... Pholas caudata, Linn.....	60 40
Dátiles de mar.....	Lithodomus lithophagus, Cuv.....	60
Muergos, muérganos, morgueras, longeirones, cadelas, manees de ganivet, caravelas.....	Solen vagina, Linn..... Solen siliqua, Linn..... Solen ensis, Linn.....	80
Manees de ginivet... Navallones, arolas, orolas-labras, quiquirigallas, ropama-ceiras, guitzus....	Solecurtus strigilatus, Blainv Lutraria elliptica, Lam..... Lutraria solenoides, Lam....	60 60
Cáscaras, chirlas, pechinas, lisas, escupiñas bestias..... Almeixa, almejon... Navaliñas, guitzu-pe-tit, arolinas.....	Mactra helvacea, Chemn.... Mactra stultorum, Linn.... Mactra solida, Linn..... Estonia rugosa, Gray..... Psamobia vespertina, Chemn Psamobia feroensis, Lam....	50 50 40
Escupiña de sang... Tallerinas, tellinas, tellinas reales, escupiñas lisas.....	Fragilia fragilis, Desh.... Tellina planata, Linn..... Tellina punicea, Born..... Tellina incarnata, Linn.... Tellina nitida, Poli.....	25 40 40
Navajas, navallas, petchinas, petxinas, tallarinas, xarletas, chirlas.....	Donax trunculus, Linn..... Donax complanata, Mont... Donax fabagella, Lam..... Donax vittata, Lam.....	35
Cadelas, cadelas de frade..... Macla cuadrado, carneros, gurriaños, verigüetos, escupiñas gravadas, gredas...	Scrobicularia piperata, Schum..... Venus verrucosa, Linn.....	40 60

(1) Como la nomenclatura vulgar varía en las diferentes localidades y pudiera esta circunstancia dar lugar á confusion, además de los nombres con que los mariscadores conocen los moluscos de que se trata, se ponen los científicos á que se refieren aquellos y á los que principalmente deben todos atenderse.

NOMBRES VULGARES.	NOMBRES CIENTÍFICOS.	Mayor dimension. — Milímetros.
Pechinas, escupiñas maltesas..... Saverinas, conchas, mariposas, margaritas.....	Venus gallina, Linn..... Dione chione, Meger.....	40 60
Moclos, moclos burros, pechinas-rodonas..	Dosinia lineta, Scopoli, (cyt- terea, Lam)..... Exoleta, Scopoli.....	30
Almejas, almeixas, almeja, almeijola, petchinas, escupiñas-lisas, amañue-las, chirlas.....	Tapes decussata, Meger.... Tapes pullastra, Meger.... Tapes aurea, Meger..... Tapes floridella, Meger.... Tapes geographica, Meger... Tapes virginea, Meger.....	30
Berdigones, berberichos, berberechos, briguanes, morgueiros, carneros, croques, carneros, verigüetos, mirigüetos, gurriaños, romeas y romensi, escupiñas de gallet, escupiñas ab puas, petchinas en puntas, marolo, corazon, clicas, chapinas...	Cardium edule, Linn..... Cardium aculeatum, Linn... Cardium erinaceum, Lam... Cardium mucronatum, Poli... Cardium tuberculatum, Linn... Cardium norvegicum, Spen- gle.....	40
Peus de cabrit, peus de cabrit bort.....	Arca Noe, Linn..... Arca barbata, Linn.....	50
Pectunculos, escupiñas inglesas.....	Pectunculus glycymeris, Lam... Pectunculus pilosus, Lam... Pectunculus zonalis, Lam..	50
Peines, pectines, venas, conchas de peregrino, samorrillos, andorrillos, peregrinas, vieiras, andorriñas, volandeiras, zamburriñas, zamoriñas, golon-drinas, gales, galeuños, xels, xelets, vitigals, romeras, ostias de peregrí, peregrinas.....	Pecten jacobæus, Lam..... Pecten maximus, Lam..... Pecten opercularis, Lam.... Pecten varius, Lam.....	60 50
Espondiles, ostra-espinosa, ostia vermella.....	Spondylus gæderopus, Linn.	50
Mijillos, mejillon barbudo, muscle barbut, peu de cabrit	Modiola barbata, Lam..... Modiola adriatica, Lam.....	40
Mejillones, músculos, mocejones, mitulos, myes, miaches, myiscas, muscles, musculus, miacas, (moscas á las crias del año).....	Mytilus edulis, Linn.....	50
Pina, pinna, ostra-pena, nacras, alabardas.....	Pinna nobilis, Linn.....	50
Ostra, ostia, ostia blanca, ostra verde, ostra vera.....	Ostrea edulis, Linn.....	60
Ostion, ostia borda...	Ostrea cristata, Born.....	60
Ostra del Tajo, ostra de Cádiz, de los Caños.....	Ostrea angulata Gryphea, Lam.....	60
Morrunchos, papos... Ostion.....	Ostrea plicata, Chemn..... Ostrea hippopus, Lam.....	40 60
Luceros, ostia borda, ostia de veri, ostra bastarda, ostracino.	Anomia ephippium, Linn... Anomia patelliformis, Linn..	40
Percebes.....	Pollicipes cornucopia, Leach.	60

De poco uso comestible la mayor parte de los mariscos llamados caracoles de mar, cañallas, minchas, claves, caramujos, amentas, uriones, bocinas, caricotes, buquinas, mangu-linos ó peneiras, lapas ó barretets, caragols de tap, cornas, bu-cios, bois, &c., que sirven principalmente de carnada para la pesca de anzuelo, no se les señala medida alguna para que sea permitido su aprovechamiento.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 4.º

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa N. de Irlanda.

Luz en Cabo Dunree (Lough Swilly). La Comisión de faros de Irlanda notifica que desde el 15 de Enero de 1876, se encenderá una luz en el piso bajo de la casa de los guardas en Cabo Dunree (Lough Swilly).

Esta luz será fija, blanca; iluminará del N. 4.º E. al S. 29.º E pasando por el O., y estará elevada 45,7 metros sobre el nivel de la pleamar; con atmósfera clara se avistará á 43 millas de distancia.

El aparato de iluminación es catóptrico ó de reflectores, y de tercer orden.

La situación de la casa en que está la linterna está 421 metros al N. 17.º E. del fuerte Dunree por 53.º 44' 50" N., y 4.º 20' 45" O.

Nota. Los buques que doblen el Cabo Dunree deberán darle bastante resguardo para zafarse de los arrecifes Skelligs que están cable y medio al S. 37.º O. de la parte SO. del cabo.

Luz sobre el Muelle de Bunrana. También anuncia

que en la misma fecha se colocará una pequeña luz roja sobre un pilar del muelle recientemente construido en Buncrana, visible entre el S. 41° E., y el N. 52° E. pasando por el E.; es decir, en un arco de 87°, con objeto de que sirva de guía para tomar el fondeadero frente a la ciudad.

Las demoras son verdaderas.—Variación 24° 30' NO. en 1875.

Carta núm. 63 de la sección II.

Estados-Únidos.—Bahía Chesapeake.

NUOVA LUZ EN PUNTA THOMAS. El Gobierno de los Estados-Únidos notifica que desde el 20 de Noviembre de 1875 se encenderá una luz en un faro recientemente construido sobre el banco de la punta Thomas.

La luz es roja con destellos á intervalos de 20 segundos; está elevada 42,8 metros sobre el nivel de la pleamar, y en tiempos despejados puede avistarse á 42 millas de distancia en todo el horizonte.

El aparato de iluminación es catóptrico y de tercer orden.

El faro es exagonal construido de pilotes de hierro á tornillo. La parte de hierro y el techo están pintados de color pardo, y la casa de los guardas de blanco.

Situación aproximada: 38° 54' 40" lat. N., y 70° 43' 45" long. O.

En tiempo de niebla una campana movida á máquina dará tres golpes seguidos á intervalos de 30 segundos.

En la fecha citada habrá cesado de encenderse la luz de la punta.

ALTERACION EN LA LUZ DE PUNTA LOVE. El 15 de Noviembre de 1875 la luz de punta Love, embocadura del río Chester (bahía Chesapeake), que era roja con destellos, y de tercer orden, se ha cambiado en fija, blanca, de quinto orden.

Carta núm. 217 de la sección IX.

Florida.

MODIFICACION EN LA VALIZA DE ISLA AMELIA. El Gobierno de los Estados-Únidos hace saber que, con objeto de hacer más visible de día la valiza del faro de isla Amelia, colocada enfrente del faro principal, desde el mes de Noviembre estará pintada de negro, en lugar de ser parada y blanca como ántes.

Carta núm. 34 de la sección IX.

Vigia Watson.

RECONOCIMIENTO DEL VIGIA WATSON. Según parte del Capitán de la fragata mercante española *Santisima Trinidad*, D. José María Lopez, el día 8 de Octubre de 1875, en su viaje de Nueva-York á Cádiz, avistó á las tres de la tarde la vigia Watson que es una piedra redonda, negra, como de ocho metros de diámetro, y que en su parte S. tiene dos picachos algo más bajos.

Con un bote reconoció dicho peligro por el SO. y NE., aproximándose á 56 metros sin encontrar fondo con 150 metros de sondaleza, ni poder acercarse más á causa de la mar gruesa del segundo rumbo y viento fresco del primero. Sus partes NO. y SE. las reconoció á distancia de 28 metros, sondando en ellas respectivamente 42 y 58 metros. Más afuera con la expresada sondaleza de 150 metros no encontró ya fondo.

Al avistarse la vigia velaba próximamente un metro, y á la caída de la mar se descubría otro tanto más.

Por buenas observaciones de latitud meridiana, y longitud cronométrica, se situó la vigia en 40° 46' 37" N., y 47° 40' O.

Cartas núms. 492 y 214 de la sección I.

Guayana holandesa.

ALUMBRADO DEL RIO SURINAM. El Gobierno de Paramaribo anuncia en 17 de Agosto de 1875 que el barcofaro *Surinam* se ha fondeado en su sitio; exhibe una luz fija, roja, en el palo-trinquete; está elevada 7,8 metros sobre cubierta, y con atmósfera clara se podrá ver á distancia de cuatro millas. Está fondeado por 4,2 metros de fondo en bajamar de sizigias, fango, en la embocadura del río, y en las marcaciones siguientes: barril exterior núm. 4, S. 8° E.; barril número 2, S. 6° E.; barril interior núm. 3, S. 48° E.; punta Braams, S. 28° E.

Carta núm. 408 de la sección VIII.

Madrid 2 de Enero de 1876.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 23 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortización de resguardos al portador de 30 de Junio de 1874, bolas 39 y 40 de sorteo, números 431 á 440 y 401 á 440 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados, primer semestre de 1875, bolas 81, 82, 83 y 84 de sorteo, números 521 á 530, 541 á 550, 431 á 440 y 511 á 520 de señalamiento.

Madrid 23 de Enero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

RECTIFICACION.

En el anuncio publicado en la GACETA de ayer sobre el canje de resguardos al portador, se fija, por error de copia, la

fecha de 10 de Febrero para la entrega á los interesados de las cartas de pago de los nuevos valores en que se han convertido sus depósitos, en vez de la de 1.º de Febrero próximo, en cuyo día se verificará dicho canje.

Dirección general de la Deuda pública.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 26 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la tercera subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2 de Abril del año último.

Número del resguardo del depósito.	INTERESADO.
2.436	D. Guillermo Gosalbes.

Madrid 23 de Enero de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, P. O., Batanero.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 27 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 903 de presentación y 1.103 de orden para el pago, é importantes 20.953 pesetas.

Madrid 23 de Enero de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Sección 1.ª

Desearo esta Dirección general regularizar los pagos por suministros, obras, cargas y otros conceptos de los Hospitales de la Princesa, Jesús Nazareno y Nuestra Señora del Carmen en esta capital, del Colegio de la Union de Aranjuez, del Manicomio de Santa Isabel en Leganés y del Hospital del Rey en Toledo, convoca á todos los acreedores por aquellos conceptos, para que presenten en la Sección de Beneficencia de este Ministerio en el preciso término de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio, los documentos representativos de sus respectivos créditos, detallados en una factura duplicada de la forma que expresa el modelo adjunto.

Madrid 17 de Enero de 1876.—El Director general, Ramon de Campoamor.

MODELO QUE SE CITA.

Factura de documentos que acreditan las cantidades que se adeudan á D. por los suministros que se dirán.

Años.	Meses.	CONCEPTOS.	Su importe. — Pesetas.
1872	Diciembre.	Hospital de la Princesa.	
		Por 200 kilos carne.....	"
1873	Enero.....	Por 400 kilos pan.....	"
1874	Diciembre.	"	"
		Hospital del Carmen.	
1872	"	"	"
		TOTAL.....	"

Fecha y firma.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 24 de Enero de 1876.

Número	Nombre
260	Antonia Fernandez.—Murcia.
261	Antonio Dominguez.—Vallecas.
262	Antonio Muñoz.—Jaen.
263	Bartolomé Huertas.—Torreaballero.
264	Cipriano Villacampa.—Zaragoza.
265	Concha Berdú.—Guadalajara.
266	Eloy Lopez.—Corral de Almaguer.
267	Estanislao Elvira.—Quinceñera.
268	Francisco G. Elipse.—Manzanares.
269	Juan A. Decal.—Tetuan.
270	José Valdés.—Sevilla.
271	Mauricia Lázaro.—Carbonero el M.
272	Miguel Morales.—Málaga.
273	Manuel Rodriguez.—Puebla de Sanabria.
274	Paula Puig.—Sabadell.
275	Sr. Sala.—Alicante.

Madrid 23 de Enero de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Registro de la propiedad de Astorga.

Relacion de las inscripciones defectuosas que existen en los libros de este Registro desde los años de 1844 á 1862 inclusive extractadas por diversos conceptos y por el orden alfabético de Ayuntamientos de los pueblos en que radican las fincas.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA.

ASTORGA.

Por las fincas.

En 17 Setiembre 1844, por el Escribano Hernandez, Don José Martinez compra de una tierra. Libro 2, folio 41 vuelto.

En 20 Setiembre 1844, por el Escribano Guerra, D. Sabas-

(4) Véase la GACETA de ayer.

tiano Gonzalez, de Reyero, compra de una casa. Libro 2, folio 42.

En 1.º Octubre 1844, por el mismo Escribano, D. Angel de la Cañóniga compra de una casa. Libro 2, folio 42.

En 8 Octubre 1844, por el Escribano Rodriguez, D. Toribio Alonso y Miguel Roldan compra de fincas á la Nación. Libro 2, folio 42.

En 18 Octubre 1844, por el Escribano Guerra, D. José Martinez compra de una tierra. Libro 2, folio 42.

En 22 Octubre 1844, por el mismo Escribano, D. José Ferrero, de Brazuelo, compra de una casa. Libro 2, folio 42 vuelto.

En 23 Octubre 1844, por el Escribano Goy, Francisca Fuertes, de Valdevejas, compra de una tierra. Libro 2, folio 42 vuelto.

En 15 Noviembre 1844, por el Escribano Hernandez, Don José Alonso compra de una casa. Libro 2, folio 43.

En 14 Diciembre 1844, por el Escribano Barrio, D. Domingo Fidalgo compra de una casa á Puerta Rey. Libro 2, folio 14.

En 2 Enero 1845, por el Escribano Salvadores, Clara Dominguez compra de una casa. Libro 2, folio 45.

En 8 Diciembre 1844, por el Escribano García, D. Francisco Fernandez compra de una casa. Libro 2, folio 45.

En 6 Febrero 1845, por el Escribano Araujo, Lucía Alonso compra de fincas. Libro 2, folio 46 vuelto.

En 12 Febrero 1845, por el Escribano Barrio, Remigio Blanco compra de una casa. Libro 2, folio 46 vuelto.

En 3 Marzo 1845, por el Escribano Hernandez, D. Luis Martinez compra de fincas. Libro 2, folio 47.

En 18 Marzo 1845, por el mismo Escribano, Anselmo Carreta compra de una casa. Libro 2, folio 48.

En 5 Abril 1845, por el Escribano García, José del Campo compra de tierras. Libro 2, folio 48 vuelto.

En 19 Abril 1845, por el Escribano Goy, Vicente del Barrio compra de una tierra. Libro 2, folio 48 vuelto.

En 13 Junio 1845, por el Escribano Díez, Pedro Mamillox compra de una casa. Libro 2, folio 20.

En 24 Noviembre 1846, por el mismo Escribano, Doña Teresa Ribera adquiere por cesion de D. Salvador Ribera una casa en la plazuela de la Cebada. Libro 3, folio 97 vuelto.

En 9 Mayo 1847, por el Escribano Barrio, José Farrin, Antonio Ramos y su mujer y Andrés Alonso y la suya adquieren por donacion de su padre Juan Farrin todos sus bienes. Libro 3, folio 459.

En 3 Noviembre 1847, no consta el Escribano, D. Manuel Arguello hereda de su madre Doña Sebastiana Inés varias fincas. Libro 3, folio 210 vuelto.

En 4 Noviembre 1847, por el Escribano Nuevo, Roque de Vega adquiere por donacion de su hija María de Vega la mitad de una casa en Redivia. Libro 3, folio 214.

En 28 Noviembre 1847, por el Escribano Leon, D. José Martinez Bailina compra á D. Ildefonso Luelmo y su mujer la quinta parte de una casa calle de Santiago. Libro 3, folio 220.

En 10 Diciembre 1847, por el Escribano Goy, el Mayordomo de la cofradía de Animas de Puente Rey redime á favor de Pedro Fuertes un censo fundado en 1787. Libro 3, folio 224 vuelto.

En 17 Diciembre 1847, por el mismo Escribano, D. Manuel de Castro, como apoderado de D. José Castañon, da en foro á Baltasar Melendez un solar en Puerta Rey. Libro 3, folio 227 vuelto.

En 15 Febrero 1848, por el mismo Escribano, D. Venancio García transige con Antonio Carro y otros el derecho á una huerta. Libro 3, folio 237.

No consta la fecha, por el Escribano Gonzalez, D. Joaquin y D. Agustín Manrique transigen un pleito y se adjudica al segundo fincas en Villaviciosa, Llamas y San Roman y en otros, y al D. Joaquin las de los demás pueblos. Libro 3, folio 264 vuelto.

En 26 Febrero 1848, por el Escribano Goy, Casimiro Ferrero y Francisco Fuertes adquieren de Toribio Nistal y otros un censo de 3.000 rs., principal en favor del convento de San Dicitino. Libro 3, folio 262.

En 21 Marzo 1848, no consta el Escribano, Doña Rosa Vazquez, mujer de D. José del Barrio, recibe en dote 3.000 rs. sobre una casa. Libro 3, folio 275.

En 19 Mayo 1848, por el Escribano Goy, el hospital de las Cinco Cofradías compra á D. Luis Alonso de un censo fundado en 1820 sobre tres fincas que posee D. Lorenzo Cela. Libro 3, folio 295.

En 15 Junio 1848, por el Escribano Bayon, D. José García compra de un trozo de una huerta en la calle de la Rua. Libro 3, folio 303.

En 15 Setiembre 1848, no consta el Escribano, Manuel Ferrero y Facunda Redondo adquieren por permuta de Felipe Redondo la tercera parte de un tejero. Libro 3, folio 326.

No constan la fecha ni el Escribano, Manuel María y Juan Castrillo heredan de su madre María Fuertes varias fincas. Libro 3, folios 333 y 333 vuelto.

En 16 Octubre 1848, por el Escribano Araujo, D. José María Casas compra de una parte de casa en la Plaza Mayor junto á la casa del difunto tintorero del Val. Libro 3, folio 334 vuelto.

En 1.º Noviembre 1848, no consta el Escribano, D. Marcelo García hereda de su mujer Doña Josefa Romano 30.126 rs. en fincas. Libro 3, folio 338.

En 23 Octubre 1851, por el Escribano Goy, Doña Josefa, Doña Gregoria y D. Francisco García compran á Doña María García la mitad de un pozo. Libro 3, folio 487.

No consta la fecha, por el Escribano Salvadores, María Castrillo, Josefa, Manuel y Miguel Cordero heredan de Antonio Cordero tres casas. Libro 4, folio 93.

No consta la fecha, por el Escribano Díez, María Delgado é Ignacia Revillo heredan de Antonio Revillo un molino en la Moltería Real. Libro 4, folios 440 vuelto y 441.

No consta la fecha, por el Escribano Gonzalez, Doña Jaana Alonso Botas hereda de sus padres D. Manuel y Doña María Rosa nueve tierras. Libro 4, folio 424.

No consta la fecha, por el Escribano Araujo, Manuel Alonso hereda de su padre Melchor una mitad de dos tierras. Libro 4, folio 485.

No consta la fecha, por el Escribano Barrio, Felipa y Josefa Prieto heredan parte de una casa donde murió su padre Felipe. Libro 4, folios 205 y 206.

No consta la fecha, por el Escribano Díez, D. Pedro Iglesias Alvarez hereda de su abuelo D. Manuel Alvarez y en representación de su madre Doña Vicenta, mujer que fué de Don Prudencio Iglesias, una casa en la calle de la Rua antigua, bien notoria. Libro 4, folio 243.

No consta la fecha, por el Escribano Díez, Santiago, Francisca y Marta Farrin heredan de Agustina Carro varias fincas. Libro 4, folios 229 vuelto al 231.

En 17 Diciembre 1851, por el Escribano Salvadores, Bernardino Carrero compra de un quignon de casa á Juan Yañez. Libro 5, folio 32.

En 23 Diciembre 1851, por el Escribano García, D. Cayetano Iturriaga cede en su hermano D. José Iturriaga la mitad de una casa. Libro 5, folio 56 vuelto.

En 26 Diciembre 1851, por el Escribano García, D. José Alvarez compra de una porción de casa á D. Francisco Alvarez. Libro 5, folio 66.

En 30 Diciembre 1851, por el Escribano Goy, Pascual del Otero compra de todos los bienes de Felipe Rebaque. Libro 5, folio 77 vuelto.

En 30 Diciembre 1851, por el Escribano Salvadores, Antonio Mayo compra judicial de una casa en Puerta Rey. Libro 5, folio 81.

En 30 Diciembre 1851, por el Escribano Barrio, Diego García compra de una casa en la calle del Postigo. Libro 5, folio 82.

En 30 Diciembre 1851, por el Escribano Goy, Domingo Alonso compra de un huerto. Libro 5, folio 83 vuelto.

En 31 Diciembre 1851, por el Escribano García, Manuel Silva compra de un poco de campo comun bajo la muralla. Libro 5, folio 98 vuelto.

En 21 Febrero 1858, por el Escribano Blanco, Melchor García compra de una huerta. Libro 5, folio 255 vuelto.

En 17 Julio 1858, por el Escribano Díez, Ramon Moratinos compra de un pedazo de terreno á Doña Agueda Gutierrez. Libro 6, folio 295.

En 3 Agosto 1858, por el Escribano Salvadores, Antonio Silva compra á Antonio del Geijo un pedazo de casa en la calle del Postigo. Libro 6, folio 298.

En 9 Agosto 1858, por el Escribano Gonzalez, Toribio García compra de una casa á Ramon Moratinos. Libro 6, folio 298 vuelto.

En 12 Agosto 1860, por el mismo Escribano, Juan del Campo compra de una casa en Ratusá. Libro 6, folio 300.

En 25 Setiembre 1858, por el Escribano Díez, D. Blas del Palacio compra de una casa junto á la iglesia de San Andrés. Libro 6, folio 306.

En 30 Enero 1860, por el Escribano García, Francisco Castrillo compra de un huerto cercado en Setudrey. Libro 6, folio 360.

En 7 Marzo 1860, por el Escribano Goy, Simon Silva adquiere por permuta de María Silva la cuarta parte de otra. Libro 6, folio 368.

En 5 Junio 1860, por el Escribano Salvadores, Joaquin de la Puente y su mujer adquieren de Nicolás Rodríguez por permuta una casa y un pajar, y este de aquellos una casa y una tierra. Libro 6, folio 376.

En 18 Mayo 1847, por el Escribano Gonzalez, D. Matias Arias compra á los Marqueses de Campofértil de todas las fincas de la capellanía de Nuestra Señora de los Remedios, de Puerta Rey. Libro 27, folio 30.

No constan fecha ni Escribano, á D. Ramon Somoza y hermanos de Fontey pertenecen una casa á la plazuela del Juego-Caños, el meson del Fraile y el molino de la Marquesa. Libro 27, folios 41 al 48.

No consta la fecha, por el Escribano Lopez Gijon, el Excelentísimo Sr. Duque de Rivas hereda de su madre la Marquesa de Villamida, entre otras fincas, un foro sobre una casa en Puerta Rey y varias huertas. Libro 27, folio 77.

En 10 Abril 1850, por el Escribano Miranda, Doña Angela Millan y D. Juan Santos del Rio heredan de D. Antonio Castro una casa y la mitad de otra. Libro 27, folios 431 al 433.

No consta la fecha, por el Escribano Salvadores, Tomasa, Joaquina, Estéban, Antonio, Josefa, Petra y Angela Otero heredan de su madre María Rebaque una casa en la calle del Postigo. Libro 27, folios 433 al 439.

En 30 Setiembre 1850, por el Escribano García, Doña Dolores y D. Jacinto Rodríguez, de Cela, heredan la mitad de una casa-cortijo. Libro 27, folio 468.

No consta la fecha, por el Escribano Araujo, D. Ignacio Prieto hereda de su padre D. Matias la mitad del prado de Villaseca. Libro 27, folio 491.

No consta la fecha, por el mismo Escribano, D. Angel Prieto dota á su mujer Doña Victoria Jullon en una heredad de 41 tierras. Libro 27, folio 492.

No consta la fecha, por el mismo Escribano, D. Antonio Jullon otorga carta de dote á su mujer Doña Lucía Prieto sobre la mitad de una pradera á Villaseca. Libro 27, folio 495.

No consta la fecha, por el Escribano Díez, Domingo José y María Nistal y Lorenzo Nistal heredan de su madre

María Silva una casa en Rectivia. Libro 27, folio 202 al 209.

En 10 Junio 1854, por el Escribano Goy, D. Mateo Araujo compra á D. Francisco Bardon de la parte que le corresponde de la capellanía de Jesús Nazareno. Libro 27, folio 312.

En 15 Octubre 1851, por el Escribano Díez, D. Angel Prieto hereda de Doña Librada Uria una casa en la Plaza. Libro 27, folio 333.

En 31 Marzo 1852, por el Escribano Gonzalez, Manuel y Antonio Silva, vecinos de San Andrés, y otros reconocen un foro sobre tres casas y una huerta en la calle de San Márcos á favor de D. Joaquin Manrique. Libro 27, folio 414.

En 1.º Abril 1852, por el Escribano García, Nicolás Fuertes y otros vecinos de San Andrés reconocen un foro sobre seis casas en la calle y plazuela de la Iglesia en favor del mismo. Libro 27, folio 415.

En 15 Marzo 1853, no consta el Escribano, Manuel Alvarez hereda de su madre María Castrillo una casa en la calle del Postigo. Libro 27, folio 483.

En 3 Febrero 1853, por el Escribano García, Manuel García compra á Pablo Fernandez de la sexta parte de una heredad. Libro 28, folios 2, 7 y 32.

En 7 Junio 1853, por el Escribano Hernandez, Joaquin Fernandez compra á D. José Alvarez y Antonia Merino de un quignon de casa en el arrabal de San Andrés. Libro 28, folio 37.

En 15 Junio 1853, por el Escribano García, Victor Fernandez compra á Joaquin Fernandez de un pedazo de corral del anterior quignon. Libro 28, folio 37.

No consta la fecha, por el Escribano Barrio, Angel, María y Petra Fidalgo heredan de su padre Felipe una casa en la calle de San Pedro. Libro 28, folios 38 al 40.

En 23 Julio 1853, por el mismo Escribano, Manuel María Verdes compra de parte de una casa en la calle de San Pedro. Libro 28, folio 38.

No consta la fecha ni el Escribano, á Vicente Martinez, de Brimeda, pertenece una tierra en usufructo al dezmario de Santa Marta. Libro 28, folio 67.

En 4 Enero 1854, por el Escribano Díez, D. José Martínez Crespo compra á Manuel Carro de un foro contra los herederos de D. Rafael Moreno sobre un solar. Libro 28, folio 105.

No consta la fecha ni el Escribano, pertenecen á D. Angel Machado dos tierras al Palomar de la Vigarda. Libro 28, folios 116 y 117.

No consta la fecha, por el Escribano García, Toribio, Tomás, María y Bernarda Viforcos heredan de su madre Joaquina una casa en Rectivia. Libro 28, folio 211.

En 27 Agosto 1855, por el mismo Escribano, Narciso Silva compra de un quignon de ocho de una heredad de tierras, y un foro de 24 fanegas á Estéban y á Agustín Prieto. Libro 28, folio 234.

En 11 Noviembre 1855, por el mismo Escribano, D. José del Campo compra de todos los bienes raíces que se le adjudicaron por sus hijuelas paterna y materna á Francisco Alonso. Libro 28, folio 244.

En 12 Febrero 1856, por el Escribano Félix, D. José Calvo Fernandez compra á D. Miguel y D. Alejandro Fernandez dos suertes de tierra y foro de un molino, una huerta cercada y una parte de prado. Libro 28, folio 280.

En 15 Febrero 1856, por el Escribano García, Manuel Silva compra á Manuel y Baltasara Prieto de un quignon de ocho de una heredad de tierras y un foro sobre un molino y dos huertas. Libro 28, folio 282.

En 14 Junio 1856, por el Escribano Gonzalez, José Calvo Fernandez compra á Francisco Botas y otros de un foro sobre un molino que pagan Francisco Ares y Tomás Seco, de Valdespino. Libro 28, folio 298.

En 6 Setiembre 1856, por el Escribano Barrio, Antonio Ramos compra á Matias García de una casa en Rectivia. Libro 29, folio 43.

En 6 Marzo 1859, por el Escribano García, Francisco Moran compra á Antonio Ramos y otros de una cocina y mitad de un corral. Libro 29, folio 43.

En 19 Noviembre 1856, por el Escribano Díez, Miguel Silva compra de un cuarto á la calle de la Corredera. Libro 29, folio 42.

No consta la fecha ni el Escribano, al Vizconde de Quintanilla de Florez pertenece un foro que paga el Ayuntamiento. Libro 29, folio 436.

En 23 Julio 1857, por el Escribano Gonzalez, Simon Melendez compra á D. Gregorio Obregon de unos suelos. Libro 29, folio 441.

No consta la fecha, por el Escribano Caldeiro, la Condesa de Casa-Valencia hereda de la madre dos casas y un molino. Libro 29, folio 481.

No consta la fecha, por el Escribano García, Gaspar Alonso compra á Santos Silva la mitad de un pozo medianil. Libro 29, folio 486.

En 6 Marzo 1858, por el mismo Escribano, Juan Antonio Alonso compra á María Nistal un corral de su casa. Libro 29, folio 487.

No consta la fecha, por el Escribano Gonzalez, Antonio, María y Juana Moratinos heredan de su padre Ramon una casa y una huerta. Libro 29, folio 231.

En 15 Octubre 1858, por el Escribano Barrio, Manuel Regerijo compra de medio quignon de casa á Josefa García. Libro 29, folio 248.

No consta la fecha ni el Escribano, Doña Benita Mansilla hereda de su padre D. Pedro tres casas bien notorias. Libro 29, folio 249.

En 30 Octubre 1858, por el Escribano Díez, Manuel del Otero compra á Andrés Gonzalez y otro de un quignon de casa en Puerta-Rey. Libro 29, folio 251.

No consta la fecha ni el Escribano, D. Juan Botas Roldan, de Castrillo, adquiere de D. José Calvo Fernandez un foro sobre un molino de D. Blas Fidalgo. Libro 30, folio 7.

No consta la fecha ni el Escribano, pertenece á Doña Sebastiana Campo y Ariza una casa. Libro 30, folio 12.

En 5 Octubre 1859, por el Escribano Esperanza, D. Juan Escobar hereda de D. Senen Escobar cuatro casas en la calle de la Rua antigua. Libro 30, folios 36 y 37.

No consta la fecha, por el Escribano Roales, José Alonso Carro y Manuel Gonzalez compra á la Nacion de varias fincas. Libro 30, folio 42.

En 26 Febrero 1840, por el Escribano Goy, Francisco Fuertes y Casimiro Ferruelo adquieren por cesion de Toribio Nistal y otros las fincas censadas á favor del convento de Santo Domingo de Puerta-Rey. Libro 30, folio 99.

No consta la fecha, por el Escribano Díez, Martina, Domingo y Pascual Carro adquieren por herencia de su madre Joaquina Rebaque la casa mortuoria. Libro 30, folios 148 y 151 al 154.

No consta la fecha ni el Escribano, á D. Juan Salazar, de Los Barrios de Salas, pertenecen, entre otras fincas, una casa con censo y tres tierras que no se deslindan. Libro 30, folios 171 al 173.

No consta la fecha ni el Escribano, Doña Josefa Arnedo y Saz, vecina de Arnedo, hereda de su tío D. Baldomero, entre otras fincas, cinco tierras que no se deslindan. Libro 30, folios 191 al 194.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ramon Beruete ó sus herederos, Contador general que fué de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha Isla, correspondiente al mes de Mayo de 1861; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Enero de 1876.—Manuel Tomé.

Audiencias territoriales.

Zaragoza.

En el Juzgado de primera instancia de Calamocha, provincia de Teruel, se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse con arreglo á los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real Decreto de 12 de Julio último.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Teruel.

Zaragoza 22 de Enero de 1876.—El Secretario de gobierno, Pablo Pastor de Gorosábel.

Juzgados militares.

Rentería.

D. Antonio Gonzalez Rando, Teniente de la sétima compañía del batallón reserva núm. 2, y Fiscal de esta sumaria.

Habiéndose ausentado de la plaza de San Sebastian, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la octava, compañía de este batallón Carlos Arranz Gonzalez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia del principal de la ya mencionada plaza, en cuyo punto deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde el dia de la fecha, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Rentería 8 de Enero de 1876.—Antonio Gonzalez.—Por su mandato, el Escribano, Andrés Mediavilla.

Zaragoza.

D. Felipe Gonzalez y Ortiz, Teniente Coronel Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Por este tercero y último edicto y término de 40 dias, que deberán contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á José Ros, cabecilla carlista, titulado Comandante de armas de la ronda de Fabara, quien deberá presentarse en esta Fiscalía, sita en la calle de Espartero, núm. 4, piso segundo, á prestar declaracion y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Acordada su prision, á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) suplico á las Autoridades, así civiles como militares, procuraren su captura y remision á esta capital, por convenir así á la recta administracion de justicia.

Zaragoza 18 de Enero de 1876.—Felipe J. Gonzalez.

Juzgados de primera instancia.

Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita y emplaza á los he-

rederos de D. Vicente Calpena y Torregrosa, para que en el término de seis días comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda de tercería interpuesta por el Sr. Promotor fiscal, en representación del Patrimonio que fué de la Corona, sobre mejor derecho á los bienes embargados á instancia de los herederos del Excmo. Sr. Príncipe Pio á D. Vicente Calpena y Perales; apercibidos que de no comparecer se seguirán los autos en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 20 de Enero de 1876.—José María Lopez.—De orden de S. S., Rodolfo Izquierdo. —P

Aracena.

D. Ramon Soler y Cassas, Juez de primera instancia del partido de Aracena.

Por el presente se hace saber á Antonio Romero Vazquez, natural de la Haba, en la provincia de Badajoz, de 48 años de edad, casado y vecino de la dicha Haba, que por auto de 31 de Diciembre próximo pasado se ha inhibido este Juzgado en favor del municipal de Cortegana, para que en el competente juicio conozca de la sumaria instruida contra el mismo por hurto de varias prendas, por haberse declarado falta el hecho, y por tanto comprendido en el libro 3.º del Código penal.

Si en el término de quinto día no se presenta el Antonio Romero á apelar en forma de dicho proveído, se le tendrá por conforme con el mismo; en cuyo caso se le cita y emplaza desde luego, para que dentro de igual término, y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, comparezca ante referido Juzgado municipal de Cortegana á hacer uso de las acciones de que se crea asistido.

Dado en Aracena á 22 de Enero de 1876.—Ramon Soler y Cassas.—Francisco Javier Gonzalez.

Ayamonte.

D. José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al castellano nuevo Diego Vargas, natural y vecino que se dice ser de Paimogo, provincia de Huelva, de estatura regular, delgado, moreno, con patillas, ojos y cabello negros, con un lunar en uno de los carrillos, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de 12 días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa instruida con motivo de hurto de bestias ejecutado en la villa de la Redondela en la noche del 30 de Octubre del pasado año de 1875; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Les ruego y encargo á las Autoridades que tengan noticia del paradero del expresado castellano nuevo Diego Vargas, se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado en bien de la recta administracion de justicia.

Dado en Ayamonte á 21 de Enero de 1876.—José Heredia y Mora.—Licenciado Antonio Alvarez y Rodriguez.

Baza.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Joaquin Costa y Fernandez, Juez de primera instancia de la ciudad de Baza y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramon Moreno Delgado, de estos vecinos, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este referido Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra José Carmona Segura, vecino de Pozo Alcon, sobre robo de metálico á José Moreno Carmona, de igual domicilio; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baza á 18 de Enero de 1876.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandato, José Sanchez Sepúlveda.

Bilbao.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal, llamo á Vicenta Echevarría, viuda, que ha habitado últimamente en el punto del Dique, jurisdiccion de la anteiglesia de Abando, para que dentro del término de 10 días que se le señalan, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de ocho pedazos de calabrote, pertenecientes á la barca L. R. Ll., surta en Olaveaga; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bilbao á 21 de Enero de 1876.—Fernando Ruiz.—Por mandato de S. S., Blas de Onzoño.

Cambados.

D. Vicente Zárate Garcia, Juez de primera instancia accidental del partido de Cambados.

Hago público el fallecimiento intestado de Doña Carmen Rodriguez Varela de Carvajal, mujer que ha sido de D. Ramon Lis, natural de San Martin del Grove, vecina de San Juan de Meaño, acaecido en este último punto el día 24 de Diciembre de 1860, para los que se crean con derecho á heredarle concurrir á deducirlo á este Juzgado dentro del término de 30 días, á medio de Procurador facultado en forma, á cuyo fin se les cita con arreglo á la Ley.

Cambados 29 de Diciembre de 1876.—Vicente Zárate.—De orden de S. S., José Varela Gonzalez. X—4093

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el in-

frascrito, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á cuantas personas se crean con derecho al mayorazgo fundado por D. Luis Manuel de Quiñones á favor de D. Félix María Zurbano, sus hijos y descendientes legítimos, para que se personen en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 días; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; y advirtiéndose á los efectos consiguientes se ha presentado el Excmo. Sr. D. José María Miguel de Lezo y Gasso, Marqués de Oviedo, haciendo uso del que á falta de sucesion legítima declara la ejecutoria de 13 de Mayo de 1838, dictada en los autos del extinguido patronato del D. Luis Manuel de Quiñones.

Madrid 24 de Enero de 1876.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Luis Bahía de Urrutia.—El actuario, Lorenzo Sancho. X—4092

Madrid.—Hospicio.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital y por mi Escribanía se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Nicasio Manero y Garcia, vecino de la villa de Tormantos, contra D. José de Lasa y Viciola sobre pago de 800 pesetas procedentes de intereses de un préstamo de 10.000 pesetas que D. Evaristo Garcia Abienzo, como apoderado del ejecutante, hizo al ejecutado segun escritura pública otorgada en esta capital con fecha 21 de Junio de 1872; y en cuyos autos, por ignorarse el domicilio del ejecutado y haber sido el de su última residencia en esta Corte, fué practicado el siguiente

«Requerimiento al pago por cédula.—En Madrid, á 24 de Diciembre de 1875, el alguacil comisionado D. Francisco Cobo, asistido de mí el Escribano, se constituyó en la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, y teniendo á su presencia al Sr. Alcalde-Presidente del mismo requirió de pago por cédula con el anterior mandamiento de ejecucion al ejecutado D. José de Lasa y Viciola, por ignorarse su domicilio y haber sido esta villa su última residencia, para que en el acto pague la cantidad de 800 pesetas que es en deber á D. Nicasio Manero y Garcia, vecino de Tormantos, procedentes de cuatro trimestres de intereses de un préstamo de 10.000 pesetas que este hizo á aquel, con más las costas causadas y que se causen hasta su total pago al acreedor. Cuya cédula se entregó al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento á los efectos procedentes, y firma su recibo despues del alguacil comisionado, de que yo el Escribano doy fé.—Cobo.—El Conde de Heredia-Spinoia.—Lanzas.»

Y á fin de que se inserte en los periódicos oficiales el requerimiento inserto, y para que llegue á noticia del ejecutado D. José de Lasa y Viciola, expido el presente edicto con el V.º B.º del Sr. Juez en Madrid á 13 de Enero de 1876.—V.º B.º—Longué.—Francisco de Lanzas. X—4094

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se anuncia por segunda y última vez y por medio del presente edicto la muerte sin testar de D. Nicolás Enrile Mendez de Sotomayor y su esposa Doña Aurora de la Matta, vecinos de esta Corte, para que las personas que crean tener derecho á la herencia de los mismos se presenten á deducirle ante dicho Juzgado en el término de 20 días; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1876.—El Escribano, Juan Gomez Marrodan. X—4090

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia por segunda y última vez y término de 20 días el fallecimiento sin testar ocurrido en la misma el 18 de Noviembre de 1874 de Doña Rosa Sevilla y Lopez, natural de Madrid, viuda de Don Bonifacio de Bocos, de 74 años de edad; y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, á fin de que dentro de dicho término lo aleguen en debida forma ante este Juzgado; advirtiéndose que sólo se ha presentado su hijo D. Manuel Bocos y Sevilla.

Madrid 21 de Enero de 1876.—V.º B.º—Arrazola.—El Escribano, Luis Escobar. X—4100

Madrid.—Palacio.

«Testimonio—sentencia.—En la villa de Madrid, á 13 de Marzo de 1875, el Sr. D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Habiendo visto los presentes autos, promovidos por la señora Doña Josefa Lichó de Aguado, Baronesa de Aguado, y en su representación el Procurador D. Simon Garrido Sahagun, con D. Jacobo Ozores Mosquera, Señor de Rubianes, Doña María del Carmen Ozores Mosquera, Condesa de San Juan, y Doña Felisa Ozores y Mosquera de Aguirre, sobre cancelacion de cargas que gravitan sobre la casa sita en esta capital, plaza de Anton Martin, núm. 83 moderno, 14 antiguo:

1.º Resultando que por la indicada representacion de la Sra. Baronesa de Aguado, y con fecha 3 de Enero del año último, se presentó escrito, al que se acompañó primera copia de la escritura de compra-venta de la indicada casa, otorgada en 8 de Abril de 1873 ante el Notario D. Benito Pastrana, solicitando que como dueña de la casa de que queda hecha referencia, y mediante hallarse gravada con dos cargas, la primera de 47.260 rs. impuesta por D. Juan José Castaños á favor de Doña María Rafaela Novales en escritura otorgada por el Escribano Santiago Estepar de 1798; y la segunda, consistente en un censo perpétuo de un real de renta al año á favor del convento de Trinitarios calzados de esta villa, se emplazase en la forma que establece el art. 231 de la Ley de Enjuiciamiento civil á los que se creyeren con derecho á las dos cargas de que queda hecha referencia; solicitando asi-

mismo que se emplazase tambien con dicha demanda y como vendedores de la finca en cuestion á los Sres. D. Jacobo Ozores Mosquera, Señor de Rubianes; á la Excmo. Sra. Doña María del Carmen Ozores y Mosquera, Condesa de San Juan, y á la Ilma. Sra. Doña Felisa Ozores y Mosquera de Aguirre, para que en el mismo improrogable término de cinco días y bajo igual apercibimiento comparezcan á contestarla tambien: ordenar que se cite de eviccion y sancamiento á dichos señores para los efectos legales, apercibiéndoles de que si no compareciesen en estos autos á cumplir la obligacion que como vendedores tienen, se hará respecto de ellos en definitiva la declaracion que en derecho corresponda, y á su tiempo dictar sentencia declarando prescritos, cancelados y de ningun valor los gravámenes descritos, libre de ellos y de sus réditos la casa núm. 83 moderno de la plaza de Anton Martin, propia en la actualidad de la demandante, mandando se libre al Registro de la propiedad el oportuno mandamiento por duplicado para que inscriban la sentencia en que se decreta la cancelacion de las cargas expresadas, quedando así anulados los asientos á ellas referentes; y pidiendo, por último, se condenase á los tres señores hermanos vendedores de la casa á su sancamiento, y por consiguiente á los pagos de las costas, daños y menoscabos que á su poderdante se hayan irrogado ó irroguen dentro y fuera del juicio, ó de lo contrario en el de todo punto é inesperado caso de que no se decreta la prescripcion de las cargas, declarar que los tres señores vendedores se hallan obligados á restituir los 47.260 rs., con sus réditos, conforme á la escritura de 17 de Marzo de 1798, que no se haya pagado, y el capital correspondiente al censo de un real diario, cuyas cantidades vale de ménos la casa vendida á consecuencia de los gravámenes cuya inexistencia se aseguraba en la escritura de 8 de Abril último, y en su virtud condenarles tambien á que dentro de los cinco días siguientes al en que quede ejecutoriada la sentencia verifiquen dicha restitucion, y al pago de todas las costas:

2.º Resultando que admitida la demanda y accediéndose á cuanto en ella se pretendia, se presentó escrito por D. Jacobo Ozores y Mosquera, Sr. de Rubianes, Doña Felisa Ozores de Aguirre y D. Manuel Aguirre de Tejada, este como marido de la Doña Felisa y los tres en nombre de la Sra. Doña María del Carmen Ozores y Mosquera, Condesa de San Juan, solicitando se les tuviese por emplazados y citados de eviccion en legal forma, por adheridos á la demanda de que queda hecha referencia, y por obligados solidariamente á pagar todas las costas causadas y que se causasen hasta la cancelacion de dichos gravámenes, renunciando todo traslado, en cuyo escrito se ratificaron, presentando poder bastante para este acto de la Sra. Condesa de San Juan, y que obra testimoniado al folio 96 vuelto de estos autos:

3.º Resultando que citados convenientemente por los periódicos oficiales y por los dos términos de nueve y cinco días segun lo prevenido por la Ley los que se creyesen con derecho á las dos cargas de que queda hecha referencia, han trascurrido ámbos términos sin que nadie haya comparecido, y acusada que fué la rebeldía á instancia de la parte actora, y declarada por contestada la demanda, se acordó se entendieran las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado:

4.º Resultando que, seguida la sustanciacion de los autos en conformidad por lo prevenido por la Ley, se han mandado traer á la vista, prévia citacion de las partes:

1.º Considerando que la accion de reclamar obligaciones aseguradas con hipotecas ó garantías de fincas prescribe cuando no se ejercita ni de su derecho se hace uso en el término de 30 años:

2.º Considerando que no habiéndose cobrado ni hecho gestion alguna en los últimos 30 años por lo relativo á las dos cargas de que se trata, es indudable que se hallan prescritas:

Vista la Ley 3.ª, tit. 2.º, libro 10 del Fuero Juzgo; 21, título 19, y 22, tit. 27 de la Partida 3.ª; 43 de Toro; 5.ª, tit. 8.ª, libro 11 de la Novísima Recopilacion; los artículos 79 y 134 de la Ley Hipotecaria, 67 del reglamento para su ejecucion, y la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de Noviembre de 1865;

Fallo que debo declarar y declaro caducados por prescripcion la obligacion y censo de que se hace expresion en el segundo hecho de la demanda, folios 47 y 48, y libre de dichos gravámenes y sus réditos la casa de que se trata y sobre la cual aparecen constituidos; y en su consecuencia, librese mandamiento por duplicado al Registro de la propiedad para la inscripcion de esta sentencia y con testimonio de ella, para que produzca los necesarios efectos sobre la cancelacion de aquellas cargas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y con imposicion de costas á los demandados, lo pronuncio mando y firmo.—Gregorio Muñoz.

Publicacion.—Publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública hoy 15 de Marzo de 1875.—Doy fé.—Fernando Beltran y Aguado.»

Corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para que conste y tenga lugar su insercion, segun está acordado, expido el presente en tres pliegos del sello 9.º, que firmo en Madrid á 30 de Junio de 1875.—Fernando Beltran y Aguado. X—4091

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se anuncia el fallecimiento abintestato de D. Roman Gomez Higuera, que ocurrió en esta capital el día 15 de Marzo de 1874; y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitios

en el ex-convento de las Salesas, á deducir las reclamaciones de que se consideren asistidos.

Madrid 24 de Enero de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—1093

Murcia.—San Juan.

D. Gregorio Quintero y Arnaiz, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad de Murcia.

Hago saber que para el día 5 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda la nueva junta de acreedores en la quiebra que se sustancia de Doña Concepcion Galballe, viuda del comerciante que fué D. Victor Redondo.

Lo que en virtud de lo acordado en providencia de este día se comunica como convocatoria de los acreedores.

Murcia 22 de Enero de 1876.—Gregorio Quintero Arnaiz.—El Escribano, Bartolomé Costa. X—1099

San Roque.

El Juez de primera instancia de la ciudad y partido judicial de San Roque.

Por la presente y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á Antonio Perez Centeno y Matias Reyes Alegos para que se presenten en este Juzgado á notificarles la ejecutoria recaída en causa que se les ha seguido por contrabando; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 18 de Enero de 1876.—Licenciado Vicente Blanes.—Por su mandado, Gaspar Mateos.

Torrente.

D. Juan Garcia Gonzalez, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Cristóbal Duarte, voluntario movilizad de Aleira, el cual se halla tuer-to, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que instruyo contra el mismo por lesiones á José Guillen Ferrer, producidas por arma de fuego; advirtiéndole que si así no lo verifica se lo declarará rebelde; y al propio tiempo se encarga su busca y captura.

Dado en Torrente á 17 de Enero de 1876.—Juan Garcia.—Por su mandado, por Masip, Antonio Crespo.

Tuy.

D. Roman Perez Vidal, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Hago saber que en este Juzgado y por el oficio del autor-izante se instruye causa criminal contra José Francisco Espa-ñol Gonzalez, alias Sevillano, vesino de la parroquia de Salcidos, sobre sustraccion del menor Angel Buenaventura Alvarez, el cual se hallaba dedicado al servicio de aquel en una tejera sita en la parroquia de Trazo, partido judicial de Ordenes, en la provincia de la Coruña; y como el procesado hubiese manifestado que el referido menor huyera de la teje-ra y se habia dirigido á Santiago el 5 de Setiembre del año último en compañía de un hombre y una mujer desconocidos, he acordado en providencia de hoy exhortar por medio de requisitorias insertas en la GACETA DE MADRID y Boletines ofi-ciales de las cuatro provincias de Galicia, á todas las Autori-dades é individuos de policia judicial y benemérita Guardia civil, á fin de que por los medios que su celo les sugiera pro-curen averiguar el paradero del mencionado Angel Buena-ventura Alvarez, poniéndolo en su caso oportunamente en conocimiento de este Juzgado; cuyo extremo se encarece á cualquiera que de él tenga noticia, que podrá participar por conducto de las Autoridades de su domicilio, con lo cual se hará sin duda un distinguido y señalado servicio á la buena administración de justicia.

Dado en Tuy á 19 de Enero de 1876.—Roman Perez Vi-dal.—De orden de S. S., Ricardo Senra.

Señas personales de Angel Buenaventura Alvarez.

Su edad 11 años cumplidos, su estatura corta, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda, color trigueño, sin nin-guna seña particular; vestia chaqueta, chaleco, camisa y calzoncillos; es natural de la parroquia de San Lorenzo de Salcidos, distrito de la Guardia, en este partido judicial.

Viella.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa, en causa criminal contra Andrés Arro, vecino de Bosost, sobre lesio-nes á Francisco Sabadía y Benosa, de la misma vecindad, por providencia de 10 de Agosto de 1874 mandó ampliar la de-claracion del ofendido Francisco Sabadía y Benosa; y por ignorar su paradero, y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, por provi-dencia de este día se mandó publicar la cédula de citacion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca en la audiencia de este Juzgado dentro del término de 15 dias para prestar la declaracion acordada; bajo apercibimiento si no lo cumpliere de multa de 25 á 250 pesetas, y sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurriere por la falta.

Viella 15 de Enero de 1876.—Rafael Adema, Escribano.

Viver.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Sevilla, condecorado con la Cruz de primera clase de Beneficencia y otras y Juez de primera in-stancia del partido de Viver.

Por el presente se cita, llama y emplaza al carlista Narciso Merino y ocho ó diez individuos más que el día 27 de Agosto del pasado año 1874 penetraron á viva fuerza en la sala-audien-cia y archivo de este Juzgado, llevándose los muebles y demás enseres y cometiendo otros excesos, para que dentro del térmi-

no de 30 dias se presenten en las cárceles del mismo á res-ponder de los cargos que les resultan; pues de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente á su rebeldía.

A la vez se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren indagar el para-dero de dichos sujetos y con las seguridades convenientes ponerlos á disposicion de este Juzgado.

Dado en la villa de Viver á 20 de Enero de 1876.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., José Benages.

Zafra.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa contra Constantino de las Mercedes Máximo Ruano, natural y vecino de la Parra, soltero, labrador, de 26 años de edad, hijo de Fulgencio y de Tomasa, por disparo de arma de fuego, habiendo causado lesiones graves á D. Nicanor Recio, vecino de Feria; en la cual, por sentencia de la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, su fecha 27 de Diciembre último, se condena, entre otras cosas, al expresado Máximo Ruano en tres años de prision cor-reccional; y habiéndose ausentado del pueblo de su domicilio el expresado penado, ignorándose su actual paradero, he acordado en providencia de hoy expedir la presente requisitoria, por la cual, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, agentes de las mismas é individuos de la policia judicial, procedan por los medios que estén á su alcance á la busca y captura del referido Constantino de las Mercedes Máximo, y caso de ser habido lo pongan á disposi-cion de este Juzgado en la cárcel de este partido con las se-guridades convenientes, á fin de que cumpla en el estableci-miento penal que se le destine la condena impuesta en dicha causa; y además se cita, llama y emplaza al expresado Con-stantino de las Mercedes Máximo Ruano, para que en el tér-mino de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia recaída en dicha causa; aperci-bido que de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Zafra á 19 de Enero de 1876.—Antonio María Camps.—Por su mandado, Victoriano Alpuente.

NOTICIAS OFICIALES.

Tram-vías de Barcelona á Sans y Barcelona á San Andrés.

Balace general de 31 de Diciembre de 1875.

Table with financial data: ACTIVO, PASIVO, and Balance general de 31 de Diciembre de 1875. Columns include Ptas. and Céntos.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 25 de Enero de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with financial data: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, and Cotizacion oficial del día 25 de Enero de 1876.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with exchange rates for various cities: Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cadiz, Cartagena, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jacn, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 24 ENERO.

Table with exchange rates for Spanish and French funds, and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'55. Paris, á 8 dias vista, 5'04 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Enero de 1876.

Table with meteorological data: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 25 de Enero de 1876.

Table with telegraphic reports: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Avila, Burgos, Granada, Orense y Soria.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra y á 4'34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'58 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'05 el kiló-gramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kiló-gramo. Despojos de cerdo, de 10 á 10'50 pesetas la arroba. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo. Idem fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo. Idem en cana, de 21 á 21'88 pesetas la arroba, y de 4'82 á 4'85 el kilogramo. Lomo, á 1'25 pesetas la libra, y á 2'74 el kilogramo. Jamon, de 20 á 35 pesetas la arroba; de 4'50 á 4'75 la libra, y de 2'25 á 2'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kiló-gramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 4'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.

Lentejas, de 4'30 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo.
 Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo.
 Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
 Cok, á 0'57 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
 Jébon, de 1'250 á 1'5 pesetas la arroba, de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'23 á 1'39 el kilogramo.
 Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.
 Aceite, de 1'7 á 1'8 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'250 á 1'439 el decalitro.
 Vino, de 8'00 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 5'33 el decalitro.
 Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 0'92 á 1'02 el decalitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 423.—Carneros, 477.—Terneras, 64.—Cerdos, 239.—TOTAL, 800.

Su peso en libras... 444,497.—Idem en kilogramos... 52,343.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsito.

PUNTOS DE RECAUDACION.	DERECHOS de consumo.		ARBITRIO sobre tránsito.		TOTALES.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Teléfono.....	»	»	»	»	2,129'14	
Segovia.....	»	»	»	»	4,894'83	
Noria.....	»	»	»	»	7,443'87	
Bilbao.....	»	»	»	»	4,363'42	
Aragón.....	»	»	»	»	864'83	
Valencia.....	»	»	»	»	3,424'94	
Mediodía.....	»	»	»	»	7,741'25	
Correos.....	»	»	»	»	72'10	
Pozos de nieve, intervi-	»	»	»	»	»	»
dos.....	»	»	»	»	»	»
Fábricas de cerveza: se-	»	»	»	»	»	»
gunda quincena.....	»	»	»	»	»	»
Mataderos.....	»	»	»	»	45,751'90	
TOTAL.....	»	»	»	»	42,643'75	

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 24 de Enero de 1876.—El Alcalde, el Conde de Heredia-Spinoia.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado el núm. 21 de la ilustrada revista *Cervantes*. Hé aquí el sumario:

«Ecos de la semana, por el Barón de Orella.—Cervantes en Viena, por D. Cesáreo Fernández Duro.—Los bailes. Su decadencia, por D. Enrique García Moreno.—*Bibliografía*: Refranero general español, recopilado en parte y en parte compuesto, por D. J. M. Sbarbi, dedicado á los cervantistas.—Un año en París, de Emilio Castelar: juicio crítico de ambas obras, por D. Manuel Tello Amondarain.—*Crónica teatral*: *La Fornarina*, de los Sres. Retes y Echevarría, por D. Miguel Prieto del Castillo.—*Album poético*: Rima, por D. A. C. Becquer.—Mal de muchas, por D. Ramon de Campoamor.—Dolora, por D. J. Soravilla.—La ausencia, por D. J. Cervera Bachiller.»

Hé aquí el texto del último número del *Periódico para todos*:

La ermita de San Sulpicio, novela original por D. Pedro Escamilla.—La España literaria en 1793, por D. Torcuato Tárrego.—Historia de un sombrero blanco: impresiones de viaje, por el mismo autor.—La caza del duende, por Don Eduardo de Palacio.—De amante á verdugo, leyenda tradicional, por D. Antonio de San Martín.—El Alcaide de Comares, por D. Eduardo de Palacio.—Causas célebres.—Variedades.—Miscelánea.

Grabados. La ermita de San Sulpicio.—La caza del duende.—El Alcaide de Comares.—En días de gran nevada (tres grabados.)

—La empresa de teatro de Apolo ha dispuesto que por ahora rijan en este coliseo los siguientes precios:

Palcos plateas ó entresuelos sin entrada, 30 rs.; id. principales sin id., 20; id. segundos sin id., 10; butaca con entrada, 8; id. de platea con id., 6; id. de balcon con id., 6; asiento de galería de platea con id., 4; id. de anfiteatro principal con id., 3; delantera de anfiteatro principal con idem, 4; id. de paraíso con id., 3; entrada á los palcos, 3; idem á paraíso y paseo, 2.

EXTERIOR.

ALEMANIA.—El 23 se ha celebrado en Berlin con la mayor solemnidad el aniversario de la coronacion del Emperador Guillermo como Rey de Prusia.

S. M. la Reina de Wurtemberg, la Princesa de Hesse y otros altos personajes asistieron á los festejos.

—Los periódicos alemanes aseguran que el Gobierno no ha desistido de su idea de comprar los caminos de hierro.

El *Militair Wochenblatt* declara que es indispensable hacer dos caminos de hierro estratégicos que vayan á la frontera de Rusia.

Un telegrama de Berlin fecha 24 anuncia que el Gobierno imperial ha resuelto ejercer todos los derechos que la Constitución le confiere, vigilando los ferro-carriles alemanes é imponiéndoles además medidas favorables á los intereses nacionales, económicos y estratégicos.

—La *Gaceta Nacional* de Berlin censura á lord Derby porque tarda en dar á conocer su contestacion á la nota del Conde Andrassy; y no es la *Gaceta Nacional* el único periódico que excita al Ministro de Negocios Extranjeros de la Reina Victoria á tomar un acuerdo en dicho asunto; casi toda la prensa de Berlin le reprocha la tardanza en exponer su modo de pensar respecto de las reformas elaboradas por las Cancillerías de San Petersburgo, Berlin y Viena.

EGIPTO.—Se lee en el *Evening Standard*:

«Las noticias de Abisinia, que alcanzan al 7 del cor-

riente, nos anuncian que las tropas egipcias no han emprendido aun su movimiento al interior. Los Jefes, entre ellos el Príncipe Hassán, hijo del Virey, han llegado á Massowah, donde la fuerza principal está reunida. El General Kirkham, Gobernador de Abisinia, que á pesar de ser un antiguo militar no tiene carácter alguno en lo que se refiere á nuestra expedicion, ha sido hecho prisionero por las avanzadas y conducido á Massowah. Traia cartas para la Reina Victoria y el Jédiv. Su arresto se explica de dos modos: unos dicen que es un enviado de paz, otros que andaba recogiendo informes y que era un espía. El hecho es que no traia ninguna insignia de parlamentario, y que se proponia pasar por medio de los puestos avanzados de noche.

FRANCIA.—La Comision permanente de la Asamblea nacional se ha reunido bajo la presidencia del Duque de Audiffret Pasquier, y en ella se ha interpelado á M. Buffet sobre su circular relativa á la aplicacion de la Ley de la prensa y acerca de los sucesos de Marsella y Aix; pero M. Buffet se negó á contestar á toda interpelacion relativa á hechos electorales.

—Un telegrama de Paris fecha 24 participa que M. Buffet habia comunicado en Consejo de Ministros el resultado general de las elecciones para delegados senatoriales.

De dichos informes resulta que la mayoría será conservadora.

—Los periódicos franceses confirman las noticias relativas al triunfo del partido conservador en las elecciones de delegados para el nombramiento de Senadores.

El número total de los delegados y suplentes por los 87 departamentos es de 71,978, sin contar Argelia y las colonias.

—Los mismos diarios anuncian la muerte del Diputado legitimista M. de la Rochette.

Su muerte deja vacante una de las 75 Senadurias vitalicias de nombramiento de la Asamblea, y los periódicos plantean la cuestion de si, no estando aun disuelta la Asamblea, debe ó no reunirse para nombrar nuevo Senador.

INGLATERRA.—Por las noticias de Londres se sabe que el Embajador de Francia en aquella capital ha puesto en conocimiento de su Gobierno la adhesion del Gabinete inglés á la nota del Conde Andrassy, pero el 20 aun no habia recibido el Gobierno de Versalles comunicacion oficial del asunto. Créese que tan pronto como Inglaterra participe su resolucio á Francia é Italia, se establecerá entre las tres Potencias un acuerdo para transmitir simultáneamente su manera de apreciar la cuestion á los tres Imperios del Norte.

Respecto de la comunicacion de la nota al Gobierno turco, confirmase que se hará en toda la presente semana. El documento tiene la fecha de 30 de Diciembre último, pero llevará además la del día en que se entregue á la Sublime Puerta. Dicese que consta de siete grandes páginas de á folio, impresas.

—La *Gaceta* publica el convenio entre Inglaterra y España de 15 de Diciembre de 1875 para la proteccion reciproca de las marcas de fábrica.

—El invierno en las regiones polares donde ahora deben hallarse el *Alert* y el *Discovery*, que constituyen la expedicion inglesa, ó sea hácia los 80 grados de latitud Norte, suele ser de siete ú ocho meses. Durante ese intervalo, el termómetro á veces marca 20, 25 ó más grados bajo cero, y en algun tiempo no se percibe ni el menor vestigio de luz solar.

Las estrellas son las que no cesan de brillar á todas horas, al paso que la luna derrama, durante 10 dias en cada mes, una grande y suave claridad y no se oculta mientras duran esos períodos, pues siempre se mueve en un círculo alrededor del horizonte.

La atmósfera carece de nubes, y la blancura de la tierra, así como el hielo del mar, reflejan la luz con tal fuerza que se puede ejecutar cualquier ocupacion con la misma facilidad que si fuera de día. A mediados de Febrero es cuando el sol reaparece despues de una ausencia total de más de cien dias.

—La epizootia se propaga de una manera alarmante en Inglaterra, siendo inútiles hasta ahora todas las medidas adoptadas contra ella; y el mal se extiende especialmente en los condados de Oxford, Devon, Cambridge, Cumberland, Lancaster, Huntingdon y Westmoreland.

Cuéntanse por centenares las haciendas invadidas, y el mal se atribuye á los comerciantes de ganados, que hacen circular por los caminos piaras de reses enfermas, y á los labradores, que permiten vagar por los campos á los animales atacados de la epidemia. Se castigan con fuertes multas las faltas descubiertas, y Mr. Reece ha publicado una Memoria en que demuestra que la plaga no se propaga solamente por el ganado, sino por los perros, las liebres, los conejos y hasta los pájaros que pasan por los campos donde han pastado rebaños invadidos.

ITALIA.—Italia se encuentra amenazada de una huelga que puede tener consecuencias gravísimas: la de los molineros.

A consecuencia del crecido impuesto establecido sobre la molienda han empezado á cerrarse molinos en el Véneto, en la Toscana, en la Emilia y hasta en Sicilia. En algunos puntos han quedado sin trabajo centenares y hasta millares de obreros, y los periódicos dan la voz de alarma al Gobierno para que ponga inmediato remedio al mal y evite las graves consecuencias que puede tener.

—El Padre Santo recibió el 23 á una Diputacion de peregrinos alemanes.

El Consistorio que debia verificarse el 24 ha sido aplazado al 23, para dar lugar á la llegada de documentos que se aguardan, relativos á la preconizacion de varios Obispos.

PORTUGAL.—La Cámara de Diputados ha reanudado sus tareas con los trabajos preparatorios para la eleccion de sus diversas Comisiones, y el Ministro de Hacienda le

ha sometido algunos importantes proyectos de medidas económicas.

La de los Pares ha aprobado ya, sin oposicion, la Ley que quedó sin discutir el año pasado al cerrarse el Parlamento, relativa á la autorizacion pedida por el Gobierno para construir las dos lineas de las Beiras; esto es, la de la Beira Alta, que empalma en el ferro-carril del Norte en Coimbra para desde allí seguir hasta el encuentro en la frontera con el de Salamanca, y la de la Beira Baja, que parte de cerca de Abrantes, punto situado en la vía férrea del Este, y va desde allí á buscar la frontera española para unirse con la linea de Malpartida en Monfortiño ó en otro punto que se determinare.

—La fuerza naval propuesta por el Gobierno portugués para el servicio del año económico próximo se compone del vapor acorazado *Vasco de Gama* con 169 hombres; las corbetas *Estephania* con 335, *Bartholomeu Dias* con 287, *Duque da Terceira* con 223, *Rainha de Portugal*, *Sá-da-Bandeira* y *Mindello* con 204 hombres cada una; las cañoneras *Tajo* y *Douro* con 94 hombres cada una; *Rio Lima* con 96; *Tamega* y *Sado* con 97 hombres cada una; *Camoens* con 33; los vapores *Tete* y *Sena* con 48 cada uno, *Quelimane* con 33; la fragata de vela *Don Fernando* con 112; los transportes *India* con 93, *Africa* con 111 y *Martinho de Mello* con 71. En la escuadrilla del Algarbe estarán 195 hombres, y en el cuartel de marineros 325: con todo 20 navios y 3,415 hombres.

RUSIA.—De San Petersburgo anuncian que el Gobierno ha dado orden á todos los Comandantes de cuerpos de ejército que releven las fuerzas acantonadas en las fronteras y concedan cuantas licencias pidan los oficiales. Este hecho se interpreta por algun diario como una garantía más de que la paz europea no será turbada.

—El *Golos* se muestra vivamente satisfecho por la adhesion de Inglaterra á la nota Andrassy.

TURQUÍA.—Un Decreto del Sultan encarga al Ministro de Justicia, Djevdet, que pase á los vilayets de las orillas del Danubio para vigilar la pronta ejecucion de las reformas decretadas. Djevdet debe partir inmediatamente para su destino.

Se han formado comisiones adjuntas á las Comisarias de policia, encargadas de evitar las detenciones preventivas que no estén justificadas.

Anuncios.

LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA, CON LA DIVISION de las provincias en distritos electorales.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, al precio de 8 rs.

IMPRESIONES.—POESÍAS DE D. JOSÉ CAMPO-ARANA, CON UN prólogo de D. Carlos Coello. Un tomo en 8.º mayor, lujosamente impreso. Se halla á la venta, al precio de 40 rs., en la librería de Murillo, calle de Alcalá.

Y A AGRICULTURA MODERNA, ESTUDIOS DEDICADOS Á PROPAGAR entre los agricultores los conocimientos indispensables al mejor cultivo de las tierras, por D. Luis María Utor, Ingeniero industrial, Catedrático de la Escuela superior de Comercio, Director del Conservatorio de Artes &c., &c. Se halla de venta al precio de 4 pesetas en el laboratorio químico establecido en la calle de Carretas, número 44, y en las librerías de Cuesta, Bailly-Baillière y otras.

MANUAL DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, Ó TRATADO teórico-práctico de Administración municipal, con sujecion á la Ley de 26 de Agosto de 1870 y demás disposiciones vigentes, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos para los expedientes de los diferentes ramos de la Administración y para la contabilidad, por D. Fermín Abella, director de *El Consultor de los Ayuntamientos*.—Segunda edicion. Su precio en Madrid 30 rs. y 34 en provincias, remitiéndolo franco de porte y certificado.

ALBUM RELIGIOSO DE LA NIÑEZ, ESCRITO EN VERSO POR Don V. R. y C. Se halla de venta, al precio de un real, en las principales librerías de esta capital. Los pedidos de provincias se dirigirán al autor, Alcalá, núm. 9.

SANTOS DEL DIA.

San Policarpo, Obispo y mártir; Santa Paula, y San Teógenes, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de la Concepcion Jerónima.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 83 de abono.—Turno 2.º impar.—*Il barbiere di Siviglia*.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*La feria de las mujeres*.—*El feo de Carriena*.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 422 de abono.—Turno par, segundo de tres.—*Lu carcejada*.—*Bruno el tejedor*.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 446 de abono.—Turno 1.º impar.—*El Mágico prodigioso*.—*El mudo por compromiso*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 424 de abono.—Turno 1.º impar.—*El molinero de Subiza*.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 427 de abono.—Turno 1.º.—*Figuras de cera*.—Baile.—*Las desdichas de un buen mozo*.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Sálvese la moral*.—*Providencias judiciales*.—*Receta contra las suegras*.—*A la puerta de la iglesia*.

Teatro de Estiava.—A las ocho.—*Cuatro sacristanes*.—*Una culebra de cascabel*.—*La flor del desierto*.—Baile.

Teatro Martín.—A las ocho.—*Mientras viene mi marido*.—*Los crepúsculos*.—*La nieta del zapatero*.—*Ya pareció aquello*.—Baile.